

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### Parte oficial,

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

##### Orden público.—Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 de Abril último, me dice lo que sigue:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, acompaño á V. S. adjuntas las filiaciones de los criminales Mariano Solano y José Gimenez, reclamados por los Tribunales franceses como reos de robo y asesinato, á fin de que adopte las medidas convenientes para su captura.

Y en cumplimiento de lo que se me ordena encargo á los Srs. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de los criminales á que se hace referencia y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, insertándose á continuación sus respectivas filiaciones.

Logroño 3 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

#### FILIACIONES QUE SE CITAN.

1.º Mariano Solano, estatura 1 m. 70—pelo y cejas negros, frente cubierta, ojos negros, barbilampiño, edad 22 años, jornalero, vestido de una blusa de cuadros blancos y negros, pantalón con rayas de color, lleva á veces un elástico de lana blanco, chaleco de pana negruzco guarnecido de botones de metal blanco; calzado

de borceguies; pañuelo encarnado al rededor de la cabeza, natural de Fraga (Aragón) es además desertor del ejército del Gobierno desde el mes de Junio de 1876.

2.º José Gimenez, estatura 1 m. 55—pelo y cejas negros, frente cubierta y estrecha, ojos negros, nariz puntiaguda, cara ovalada, sin pelo de barba, de 19 años de edad, alpargatero, vestido de blusa de rayas de color gris oscuro, pantalón del mismo color, boina azul, es natural de la provincia de Aragón, pueblo de Sos, su padre habita Espes-Enduran y Charitte de Bas, hace ya unos diez años le llaman Antonio Lassaura, pero ha declarado que su verdadero nombre era Alberto Gimenez, cuando llegó á Francia se dijo había abandonado su país por haber cometido un crimen, goza de muy mala fama igualmente que sus hijos, siendo el mayor, José, inculcado en el crimen que persigo; tiene además una hija llamada Fernanda, casada en Mauleon con un Francés.

Además del dinero robado á los esposos Larrony, y despues de cometido el asesinato, se llevaron un porta-moneda de cuero azul, con cerradura de metal, y una bolsa de punto de varios colores con anillos de metal; estos objetos no se han encontrado, pueda ser que aun se hallen en poder de los asesinos.—Es copia, Alzugaray.

El Sr. Juez de primera instancia de Alfaró comunica á este Gobierno con fecha 28 de Abril último, que en la causa que se halla instruyendo por robo verificado en la noche del 22 del citado Abril en la caseta del kilómetro siete de la vía férrea de Tudela á Bilbao, resulta haber sido robados los efectos que á continuación se expresan; por lo tanto, encargo á los Srs. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de dichos efectos, y habidos que sean, los pondrán á disposición de dicho juez con las personas en cuyo poder se hallasen.

Logroño 4 de Mayo de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

#### Efectos robados.

Una americana astracan ó paño azulado.

Un pantalón paño oscuro con rayas moradas y negras.

Un mantel blanco de hilo sin usar.

Dos camisas de hombre de color, la una con rayas blancas y moradas, y la otra con rayas moradas y encarnadas.

Un reloj de plata áncora con el número 23 280.

Una caja con nueve cápsulas que contiene también docena y media de plumas de acero.

Una libra de chocolate de seis reales.

Media carnicera de tocino.

Un pan.

Cuatro cajas de tabaco de seis cuartos y medio.

Una llave de la puerta de la calle.

Un pañuelo blanco, y otro de seda para el cuello.

#### Sección de Fomento.

Autorizado el Ayuntamiento de esta Capital para la construcción de un cuartel de caballería, y declarada la obra como de utilidad pública se ha señalado como sitio para edificarlo la finca que en los términos de esta población poseen los Srs. D. Andrés y Doña Pilar Cobarrubias y Sola, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que los vecinos colindantes y el público en general, puedan entablar las reclamaciones oportunas en el plazo de 15 días, en esta Sección de Fomento, donde se hallan de manifiesto el expediente y planos correspondientes, en la inteligencia de que pasado este término, no serán admitidas.

Logroño 3 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

### DIPUTACION.

Contaduría de fondos provinciales de Logroño.

4.ª Semana del mes de Febrero. Año de 1877.

Nota de los gastos hechos por administración en la reparación del camino que desde Autol se dirige á empujar con la carretera general de Calahorra á Soria por Garay durante la 4.ª semana de Enero último bajo la dirección del director de caminos vecinales D. Pedro Vereciano Rea, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 85 de la ley orgánica vigente.

	Pts	Cts.
Por 98, 50 jornales á diferentes precios.	95	34
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>34</b>

Asciende esta nota á las figuradas noventa y cinco pesetas treinta y cuatro céntimos. Logroño 30 de Abril de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1877. Mes de Febrero.

Nota de los gastos ocasionados por el personal temperero afecto á la Dirección de caminos vecinales durante las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semanas del mes de Febrero que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 85 de la ley orgánica vigente.

	Pts	Cts.
Por setenta jornales á cuatro pesetas 50 céntimos uno	315	0
<b>Total</b>	<b>315</b>	<b>0</b>

Importa esta nota las figuradas trescientas quince pesetas. Logroño 30 de Abril de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras. V.º B.º El Vice-presidente Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA

SUBSIDIO.—CIRCULAR.

Con objeto de que los trabajos preliminares para la formacion de las matrículas de la Contribucion Industrial y de Comercio correspondiente al próximo año económico de 1877-78, no sufra retraso alguno, formándose desde luego hasta donde sea posible y ultimándose despues rapidamente, ésta Administracion Economica ha resuelto comunicar á todos los Alcaldes y Secretarios de la provincia las prevenciones siguientes.

1.ª Inmediatamente despues de recibir esta orden dispondrá ese Ayuntamiento, se formen las listas de los individuos que constituyan cada gremio, segun dispone el artículo 9.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, cuyas listas se entregarán bajo recibo á los clasificadores luego que sean nombrados con arreglo á los artículos 92 y 93 del propio Reglamento. A la reunion de los gremios solo concurrirán los individuos que los compongan, segun la lista que previamente se leerá.

2.ª Se recomendará mucho á los sindicos clasificadores de cada gremio la mayor equidad en la distribucion de las cuotas, evitando á toda costa exageraciones en la imposicion, ya grabando con exceso á determinadas personas, ya favoreciendo á otras. Para la eleccion de los clasificadores, cuyo nombramiento corresponde á ese Ayuntamiento se atenderá á la honradez, arraigo y demas circunstancias que hayan esperar una severa imparcialidad en sus actos, constando que la eleccion recaiga en aquellas personas que solicitan con empeño el cargo; por que en ellas se pueden

sospechar propósitos no siempre legítimos y desinteresados.

3.ª Observándose frecuentemente que algunos agremiados presentan reclamaciones ante los Ayuntamientos en queja de las cuotas señaladas por los clasificadores, alegando que no se les ha citado oportunamente para asistir á la distribucion de cuotas y defenderse ante el gremio, ó que desconociendo la prescripcion reglamentaria no han concurrido á la junta del mismo, dispondrá ese Ayuntamiento hacer que lleguen á conocimiento de todos los agremiados, las reglas que establecen los artículos desde el 110 al 115, 124 y 125 del Reglamento publicándolos en los sitios de costumbre ó en el Boletin oficial de la provincia si así lo considerase necesario.

4.ª Para conseguir la más acertada distribucion de las cuotas, se facilitará sin demora alguna á los clasificadores cuantos datos y documentos reclamen de los que constan en esa Secretaria relativos á individuos de su gremio.

5.ª No permitira ese Municipio por razon alguna que se demore la presentacion del repartimiento gremial que verifiquen los clasificadores con intervencion de los Sindicos, pues la detencion de tan importante documento más allá de los justos límites, paralizaria la formacion de la matricula. A este fin, si rehusaren los Sindicos y clasificadores de algun gremio hacer la clasificacion se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 106, amonestándolos para que lo verifiquen, y si no lo realizan en un brevisimo plazo, se hará la clasificacion y repartimiento con la más severa imparcialidad por ese Ayuntamiento.

6.ª En las clases que no lleguen á diez individuos éstos nombrarán el

Sindico segun el artículo 107 y ante el Alcalde se ejecutará el repartimiento, guardando siempre la misma equitativa proporcion que tanto se recomienda á esta oficina por la superioridad.

7.ª Se encarga á los Alcaldes la mayor actividad en la formacion de las matrículas que correspondan á clases no agremiadas, en la forma que el Reglamento establece, oyendo las quejas que se presenten y resolviéndolas en los plazos que marcan los artículos 150 y siguientes hasta el 134 del mismo.

8.ª Presentados que sean los repartimientos gremiales en esa Alcaldia y hecha la matricula de las clases no agremiadas, se procederá á formar la matricula general de todos los individuos comprendidos en unos y otros documentos, fijando únicamente el número de orden, el nombre del contribuyente, la profesion, industria, arte ú oficio por que contribuya, la calle y número de su casa ó habitacion y la cuota para el tesoro, dejando en blanco las casillas de los recargos y las restantes; si para entonces no se han comunicado á ese Ayuntamiento las órdenes oportunas sobre estos extremos. En el modelo adjunto verá esa corporacion la forma de la nueva matricula, que solo se diferencia de la actual en tener una casilla más.

9.ª Así mismo se formará el duplicado ó copia de la matricula y la lista cobratoria, y que se llenen los recibos talonarios de los contribuyentes comprendidos en aquel documento, excepto los de la primera division de la Tarifa de Patentes, que son certificados y se expiden separadamente por los recaudadores de contribuciones. En dichos recibos se llenará la matriz en la forma

acostumbrada. No se acompaña modelo porque su redaccion es exactamente igual á la del presente año económico, excepto en lo que se refiere á los recargos, cuyas casillas deberán dejarse en blanco hasta nueva orden.

10. En los pueblos donde no exista contribuyente alguno, lo expresará así el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento por medio de certificacion; segun lo dispuesto en el artículo 86, cuyo documento será remitido á esta Administracion Economica.

El papel de las matrículas será reintegrado con el del sello 11 y sus copias se entenderán en el de oficio.

Todos estos trabajos deberán estar terminados el 15 de Mayo próximo sin excusa ni pretexto de ningun género.

Finalmente, todas las anteriores prevenciones van encaminadas al cumplimiento más exacto de cuanto dispone el Reglamento vigente de la contribucion industrial acerca de la formacion de las matrículas, y á dichas prevenciones espera esta Administracion que ajustarán sus actos los Ayuntamientos de esta provincia, para que en todos ellos haya una perfecta exactitud, tengan la más rápida terminacion los trabajos y resulten los mayores rendimientos en favor de los intereses del tesoro público, pero si apesar de todo aumento ofreciesen dudas á los Sres. alcaldes en la formacion de sus respectivas matrículas, pueden desde luego consultarlas á esta Administracion en la seguridad de que serán contestadas inmediatamente.

A continuacion se insertan los modelos á que la presente circular se contrae.

Logroño 20 de Abril de 1877. El Jefe Economico, Luis Maria de Robles.

MODELO NÚM. 1.

Año económico de 1877-78.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Provincia de Ciudad ó pueblo de Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de poblacion.

Matricula que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma el Alcalde de esta jurisdiccion de todos los individuos que existen en esta poblacion sugetos á la Contribucion industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera division de la 5.ª, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Table with columns for: Número de orden, APELLIDO Y NOMBRE DEL contribuyente, Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye, Calle y número de su casa y habitacion, Cuota para el tesoro (Pts. Cs.), TOTAL de cuota y recargos (Pts. Cs.), TOTAL general (Pts. Cs.), Cuarta parte correspondiente al trimestre (Pts. Cs.). Includes sections for TARIFA PRIMERA and TARIFA SEGUNDA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

Pueblo de

..... base de poblacion.

Factura de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal comprendidos en la matricula que es adjunta.

Número de orden de la matrícula.	NOMBRE del contribuyente.	INDUSTRIA que egerce.	Importe de la matriz talonaria.		Idem de cada recibo talonario.	
			Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
(Todos los recibos de las tarifas 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> y 4. se llevarán a una suma y despues se relacionarán los industriales por patentes en la misma forma que los de la cuarta tarifa, y sumándolos tambien separadamente, aunque estos no han menester recibos talonarios. A continuacion se pone el ejemplo.)						
Importan los contribuyentes relacionados.			1000		250	
TARIFA DE PATENTES.—1.ª DIVISION.						
	N. N.	N. N.	20		"	
	N. N.	N. N.	100		"	
			120		"	

(Fecha y firma.)

Recaudacion.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 de Abril próximo pasado, comunica á esta Administracion la órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente fecha 4 corriente.—Excmo. Sr.—En vista de una comunicacion del Banco de España en que trascribe otra del Delegado ó del dicho establecimiento en la provincia de Córdoba, solicitando una declaracion que haga comprender á los contribuyentes no ser potestativo en ellos el pago de la cuota de un trimestre dejando en descubierto otras anteriores; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido disponer, 1.º: Cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de una sola contribucion deberá satisfacerlas y la Recaudacion las admitirá y aplicará segun el órden de antigüedad, no pudiendo admitir el pago de ninguna de ellas, mientras las anteriores no resulten cubiertas; y 2.º Cuando un contribuyente adeude varias cuotas por distintas contribuciones, sin perjuicio de que en cada una de ellas se observe la regla anterior, podrá satisfacer la que estime conveniente sea ó no la mas antigua, y la Recaudacion se la admitirá y aplicará sin otra limitacion que la ya indicada. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo comunico á V. S. para los propios fines, encareciéndole la conveniencia de que se dé á esta resolusion la necesaria publicidad, insertándola al efecto en el Boletín oficial de esa provincia y llamando su aten-

cion á los Alcaldes á objeto de que la conozcan los contribuyentes y evitar que su ignorancia les pueda irrogar perjuicios.»

En exacto cumplimiento de lo prevenido en la precedente órden, esta oficina de mi cargo la publica en este Boletín oficial, para conocimiento de los contribuyentes de la provincia, encargando muy especialmente á los Señores Alcaldes, procuren por todos los medios que estén á su alcance, hacer llegar á conocimiento de aquellos, las disposiciones contenidas en el anterior inserto á los fines que en el mismo se indican.

Logroño 2 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administracion, Luis Maria de Robles.

Universidad literaria de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 15 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la Cátedra de elementos de derecho político y administrativo español dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos de la misma facultad y seccion siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del decano ó director

del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza 16 de Abril de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se publica por la Direccion general de instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del decano de la facultad, ó del Director del instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 19 de Abril de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 18 del actual se publica por la Direccion general de instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la escuela especial de veterinaria de Zaragoza la cátedra de patologia general y especial, clínica medica, farmacologia y arte de recetar, terapeutica y medicina legal dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de 2 de Junio de 1877. Los ejercicios se verifica-

rán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser veterinario de primera clase ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 4.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 20 de Abril de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 de Abril se publica por la Direccion general de instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de práctica de operaciones farmacéuticas dotada con 3000 pesetas que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 20 del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del decano de la facultad, ó del director del instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 17

de Abril de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

### Juzgados de 1ª instancia

Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía Merelega fundada por Don Pedro Garcia Ortiz, beneficiado que fué de la Iglesia Parroquial de Briñas, en el año de mil seiscientos veinte y nueve, para que en el término de treinta días contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlo en este Juzgado con arreglo á derecho apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en el espediente promovido por el Procurador Don Victor Oñate en representacion de Don

Mariano Mendieta y Arana, vecino de la villa de Lanciego, sobre adjudicacion de los bienes de citada capellanía.

Dado en Haro á 23 de Abril de 1877. José de Igúzquiza.—Por su mandado.—Licenciado Gabino Garate.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su Partido.

Por el presente primer edicto se hace saber el fallecimiento intestado de Don Tomás Aragon y Ochoa, vecino que fué de esta Villa, ocurrido en la misma con fecha veinte y tres de Marzo último y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Haro á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José de Igúzquiza —Por mandado de S. S.º Eloy Martinez.

### AYUNTAMIENTOS.

#### NAJERA.

D. Francisco Perez y Perez Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Nájera del que es presidente D. Vicente Sotés y Ruiz.

CERTIFICO: Que en la Junta general de Sres. Alcaldes de los pueblos del Partido que tuvo lugar en esta el día veinticinco del mes de Marzo último, fueron nombrados comisionados D. Saturnino Samaniego, D. Silverio Prado, y D. Felix Torres, vecinos respectivamente de Camporovin, Arenzana de Abajo y Azofra, con encargo de formar el Presupuesto de gastos é ingresos de la Carcel del Partido Judicial de esta Ciudad para el próximo ejercicio de 1877 á 1878: que dichos Sres. Comisionados aceptaron el cargo y cumpliendo su cometido previa convocatoria se reunieron en las Salas Consistoriales de esta Ciudad el día 10 de los corrientes bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma procedieron á la formacion de dicho presupuesto en la forma siguiente:

Año económico de 1877 á 1878.

Presupuesto especial de correccion para el ejercicio anotado.

#### GASTOS.

##### Capitulo 1.º

##### Personal del Establecimiento.

Artículos	Pts.	Cts.
1.º Por el sueldo del Alcaide . . . . .	547	50
2.º Asignacion á un Medico-Cirujano para asistencia á los presos enfermos . . . . .	125	»
3.º Dotacion del Señor Capellan . . . . .	200	»

##### Material.

4.º Por medicinas para los presos pobres enfermos . . . . .	50	»
5.º Carbon Casco y escobas para el establecimiento . . . . .	80	»
6.º Aceite para las lámparas de la Carcel . . . . .	75	»
7.º Al Secretario para gastos de escritorio é intervencion de fondos . . . . .	125	»
9.º Por recomposicion del edificio Carcel y Juzgado . . . . .	300	»
1.º Para sus efectos y movilario . . . . .	370	25
Ornamento de la Capilla y gastos del culto . . . . .	200	»

##### Capitulo 2.º

1.º Por el socorro anual de 35 presos pobres á 47 céntimos de peseta diarios cada uno . . . . .	6004	25
2.º Por estancias de presos enfermos en el Hospital á 1 peseta 25 céntimos cada estancia . . . . .	75	»

##### Capitulo 3.º

##### Imprevistos.

1.º Por los gastos extraordinarios que ocurran fuera de los consignados . . . . .	242	28
<b>Total del presupuesto de gastos . . . . .</b>	<b>8394</b>	<b>28</b>

### Presupuesto de Ingresos.

#### Capitulo único.

##### Artículo. 1.º

Por el sobrante que resultó de la cuenta del ejercicio de 1875 á 76 rendida por el depositario D Mateo Lopez en ocho de Agosto del año último y aprobado por la Comision en 10 de dichos mes y año . . . . .	6540	14
2.º Por el repartimiento que se acompaña, ejecutado entre todos los Pueblos que comprende el partido judicial, tomado por base de las contribuciones de inmuebles y subsidio que cada uno satisface Tesoro de conformidad á lo mandado por la órden de 12 de Noviembre de 1874; habiendo correspondido á razon de 50 céntimos de peseta sobre dichas contribuciones . . . . .	1854	14
<b>Total de ingresos . . . . .</b>	<b>8394</b>	<b>28</b>

#### RESÚMEN.

Importan los gastos por todos conceptos . . . . .	8394	28
Idem los ingresos por idem, idem . . . . .	8394	28
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Repartimiento que se cita en el artículo anterior, 2.º del presupuesto

PUEBLOS.	CUOTAS QUE SATISFACEN AL TESORO.		TOTAL.	Les corres-ponde al año.		Idem al trimestre.
	Inmuebles.	Subsidio.		Pesetas.	Cs.	
	Pest.	Cs.	Pest.			Cs.
Alesanco . . . . .	24315'02	696'»	25009'02	435'04	53'76	
Aleson. . . . .	4606'02	76'»	4682'02	25'28	6'52	
Anguiano . . . . .	48507'90	4092'50	19600'40	105'84	26'46	
Arenzana de Abajo. . . . .	8162'52	472'50	8635'02	46'63	11'66	
Arenzana de Arriba. . . . .	3599'60	112'50	3702'10	19'99	4'99	
Azofra. . . . .	7151'17	112'60	7263'67	39'23	9'81	
Badarán . . . . .	43208'37	625'50	13835'87	74'70	18'68	
Baños de Rio Tovia. . . . .	12054'88	675'»	12729'88	68'74	17'19	
Bareco . . . . .	9753'43	395'»	10148'43	54'80	13'70	
Bezares . . . . .	2046'49	50'»	2096'49	11'52	2'83	
Bobadilla . . . . .	1580'97	76'»	1656'97	8'95	2'23	
Brieva. . . . .	4193'»	92'30	4285'30	23'14	147'63	
Camporovin y Mahave . . . . .	8675'32	209'»	8884'32	47'97	11'99	
Canales . . . . .	7537'75	609'50	7947'25	42'92	10'72	
Canillas . . . . .	3143'85	75'»	3220'85	17'59	4'35	
Cañas . . . . .	3419'40	55'»	3474'40	18'76	4'69	
Cárdenas . . . . .	2947'67	90'»	3037'67	16'40	4'10	
Castroviejo . . . . .	2096'50	69'»	2165'50	11'69	2'92	
Cordovin . . . . .	2933'40	37'50	2972'60	16'05	4'02	
Estollo y S. Andrés . . . . .	9382'68	207'50	9590'18	31'79	12'94	
Hormilla . . . . .	4285'82	403'98	43259'80	71'80	17'87	
Hormilleja. . . . .	4375'40	193'»	4570'40	24'68	6'71	
Huércanos . . . . .	41732'65	392'48	42125'13	65'48	16'37	
Ledesma . . . . .	4662'74	60'»	4722'74	9'30	2'32	
Manjarrés. . . . .	3773'70	56'»	3829'70	20'68	5'17	
Mansilla . . . . .	4193'»	127'50	4320'50	23'33	5'83	
Matute. . . . .	13752'07	516'»	14248'07	76'94	19'24	
Nájera. . . . .	47590'55	6740'25	54330'80	295'59	73'35	
Pedroso . . . . .	4706'64	293'25	4999'89	26'99	06'75	
S. Millan de la Cogolla . . . . .	42492'»	540'»	43032'»	70'37	17'60	
Sta. Coloma . . . . .	6326'40	177'50	6503'90	35'12	8'78	
Tovia . . . . .	1142'88	80'»	1222'88	06'60	1'65	
Tricio . . . . .	10487'74	217'30	10705'24	57'81	14'45	
Torreclilla Sobre Alco. . . . .	3828'20	125'»	3953'20	21'35	5'54	
Urñuela . . . . .	3293'83	510'»	3803'93	31'33	7'84	
Ventosa . . . . .	6289'50	372'»	6661'50	35'97	8'98	
Ventrosa . . . . .	4717'13	437'50	4854'63	26'22	6'56	
Villar de Torre . . . . .	4717'12	208'75	4925'87	26'61	2'22	
Villarejo . . . . .	1614'30	31'»	1645'30	8'87	2'22	
Villavelayo . . . . .	3834'50	96'»	3930'50	21'23	5'31	
Villaverde. . . . .	2620'62	75'»	2695'62	14'56	3'64	
Viniestra de Abajo. . . . .	4193'»	452'50	4645'50	23'36	5'84	
Viniestra de Arriba . . . . .	4717'12	60'»	4777'12	25'79	6'45	
<b>Suma total. . . . .</b>	<b>325993'65</b>	<b>17565'84</b>	<b>343559'46</b>	<b>1854'14</b>	<b>463'54</b>	

Importa el repartimiento que antecede la cantidad de mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas catorce céntimos, igual á la suma que se consigna en el artículo segundo del precedente presupuesto de ingresos.—Nájera diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El Comisionado, Silverio Prado.—El Comisionado, Saturnino Samaniego.—El Comisionado, Silverio Prado.—El Comisionado, Félix Torres.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Sotés y Ruiz.

Y para que conste, espido la presente, que visa el Sr. Alcalde, sello y firma en Nájera á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Perez.—V.º B.º—Vicente Sotés,